

ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del FIDUCIARIO: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiendo deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de los FIDEICOMITENTES: i. A la eliminación definitiva del FIDUCIARIO y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los documentos contractuales indicados en la Cláusula Quinta del presente Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. En fe de lo cual, se suscribe por triplicado el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce. (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO. FIDEICOMITENTE. (F y S) ADOLFO RAQUEL QUAN. SOPTRAVI. (F) ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO. BANCO FIDUCIARIO”.**

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO Y EMISIÓN DE PASAPORTES DE HONDURAS. Nosotros, **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1966-06055, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INTERIOR Y POBLACIÓN**, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 271-10 de fecha 7 de octubre del año 2010, donde consta su nombramiento como Secretario de Estado en el Despacho de Interior y Población; **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero

Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, los señores **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, facultades que constan en instrumento cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Mediano C., el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, Licenciado en Economía, hondureño, mayor de edad y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1891- 42992, actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Láinez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios

que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto de Modernización, Mejoramiento, Administración y Operación del Sistema de Control Migratorio y Emisión de Pasaportes de Honduras, instrumentando el o los procesos de selección competitivos y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES:** Recae sobre el Estado la obligación de salvaguardar los Derechos y Garantías previstos en la Constitución de la República, para lo cual debe garantizar la seguridad psíquica y física de los ciudadanos y de los extranjeros que visitan o residen en el territorio, así como su libre circulación dentro y fuera del territorio nacional y demás derechos y garantías inherentes a la persona humana. Corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, la coordinación, enlace, ejecución y control de los temas referentes a la ciudadanía, nacionalidad y extranjería, así como también la regulación y control de la migración; teniendo actualmente la Dirección General de Migración y Extranjería la responsabilidad de administrar y operar la logística, seguridad y control en temas migratorios, incluyendo la emisión de pasaportes a nivel nacional e internacional. En los últimos años el Gobierno de la República ha tomado la determinación de modernizar la gestión migratoria implementando mecanismos y plataformas tecnológicas que permitieran un mayor control y seguridad en la emisión de pasaportes y control migratorio, tomando en cuenta la estrecha vinculación del control migratorio en todos sus aspectos con la seguridad poblacional que promueve y protege el Estado de Honduras. Sin embargo, la implementación de las modificaciones al sistema de control migratorio ha presentado una serie de dificultades que deterioran la calidad del servicio ofrecido al ciudadano y asimismo comprometen la seguridad del Estado. La dinámica internacional de la integración ha creado y generado nuevos fenómenos migratorios que obligan al Estado a actualizarse y garantizar procesos eficientes y seguros que permitan un control efectivo de los movimientos migratorios, emisión de pasaportes y administración del sistema migratorio nacional. Se requiere en el país un sistema migratorio que permita disponer de bases de datos confiables, proporcione información en tiempo real sobre todos los movimientos migratorios vinculados a las entradas y salidas del país, garantice sistemas de control eficientes sobre los ciudadanos y extranjeros residentes o migrantes, tecnifique los sistemas de prestación de servicios migratorios incluido el sistema de emisión de pasaportes,

garantice una regulación migratoria eficaz que permita controlar la comisión de actos ilícitos y salvaguarde la seguridad nacional. En atención a los antecedentes expuestos, Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, declara que por razones de interés público y de seguridad nacional se hace indispensable una pronta solución al problema actual a fin de que el Estado de Honduras cuente con procesos y medidas óptimos en materia de control migratorio, adoptándose la determinación de suscribir el presente Contrato de Fideicomiso para dotar al país de un ágil, eficiente y seguro control migratorio para el ciudadano hondureño y el extranjero migrante, sin que implique un aumento a las tasas vigentes que paga la población. COALIANZA en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 49, párrafo tercero de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, 34 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, y 49 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, resolvió constituir el presente Fideicomiso como vehículo financiero necesario para la estructuración e instrumentación del Proyecto. **CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: FIDEICOMITENTES: La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; FIDUCIARIO: La sociedad denominada BANCO ATLÁNTIDA, S.A.; FIDEICOMISARIOS: La Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población. **CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará el Proyecto de Modernización, Mejoramiento, Administración y Operación del Sistema de Control Migratorio y Emisión de Pasaportes de Honduras, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato y sus Anexos; 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto apruebe el Comité Técnico; 3) La Oferta de Servicios presentada por el Fiduciario; y, 4) Las Leyes Aplicables; **CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará el desarrollo, ejecución e implementación del Proyecto de Modernización, Mejoramiento, Administración y Operación del Sistema de Control Migratorio y Emisión de Pasaportes de Honduras, mediante el cual se dotará al país de un sistema ágil, eficiente y seguro de regulación y control migratorio, incluyendo la emisión

y control de pasaportes a nivel nacional e internacional en las sedes autorizadas para tal efecto. **CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos generados por la recaudación de tasas, tarifas, multas, sanciones y demás ingresos que se generan por la totalidad de los servicios que presta la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población y la Dirección General de Migración y Extranjería como resultado de la regulación de la permanencia y control migratorio manejada e implementada y demás derechos que forman parte del sistema de regulación de la permanencia y control migratorio tutelado actualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población y administrado y del operado por la Dirección General de Migración y Extranjería; debiendo entenderse incluidos todos los bienes y derechos requeridos y necesarios para la operación y administración del sistema de regulación y control migratorio, incluyendo la emisión y control de pasaportes a nivel nacional e internacional y asimismo las bases de datos, documentos e información digital y/o física de los ciudadanos y extranjeros migrantes, que permitan el control óptimo del sistema migratorio. Los referidos bienes y derechos son transmitidos y transferidos a favor del FIDUCIARIO por parte de los FIDEICOMITENTES de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes tangibles e intangibles y derechos afectos al objeto del FIDEICOMISO, bajo la administración del FIDUCIARIO, sujeto a las leyes aplicables. Los Fideicomitentes, traspasan a favor del FIDUCIARIO la gestión de recaudación de tasas, tarifas, multas, sanciones y demás ingresos que se generen por los servicios prestados por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y la Dirección General de Migración y Extranjería, incluyendo la emisión de pasaportes a nivel nacional e internacional, sistemas de información, bases de datos y demás derechos que forman parte del sistema de regulación de la permanencia y control migratorio que por Ley corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población. Tanto la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población como la Dirección General de Migración y Extranjería deberán formalizar el traspaso de bienes y cesión de derechos dentro de los sesenta días (60) calendario siguientes a la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo contentivo de la aprobación del presente contrato, debiendo coordinar con el FIDUCIARIO el mecanismo más ágil y eficiente que a criterio del FIDUCIARIO corresponda, para el logro de los fines del proyecto. En caso de no ser necesario formalización posterior, los bienes y derechos relacionados se

entenderán cedidos a favor del FIDUCIARIO como patrimonio fideicomitado a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Legislativo en el Diario Oficial La Gaceta. Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y sus Reglamentos, corresponde al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el despacho del Interior y Población, por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería, particularmente la política migratoria del Estado, la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, y la permanencia de estas últimas en territorio hondureño. El FIDUCIARIO no es responsable de la conducta y aplicación de la Ley Por parte de los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el despacho del Interior y Población y de la Dirección General de Migración y Extranjería, en quienes recaen las autorizaciones contempladas en la Ley. **CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO:** El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de financiar, diseñar, agilizar, modernizar, operar y transferir el Proyecto de Modernización, Mejoramiento, Administración y Operación del Sistema de Control Migratorio y Emisión de Pasaportes de Honduras, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitivo que concluyan con la contratación de uno o más Operadores Privados con el objeto de desarrollar con los bienes y derechos fideicomitados, las tareas relacionadas con el Proyecto. Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con dichos Operadores. El o los Operadores Privados, según corresponda, asumirán la administración del sistema de regulación y control migratorio, incluyendo el sistema de emisión de pasaportes a nivel nacional e internacional en las sedes al efecto autorizadas, en coordinación con las Autoridades Nacionales con competencia en la materia objeto del Fideicomiso. En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, queda debidamente facultado EL FIDUCIARIO para poder emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que a su criterio garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración, financiamiento, diseño, construcción y operación del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Fideicomitente. Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el

FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta". El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute. Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierto, o proceda a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto. **CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO. **CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de éste Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, los porcentajes descritos para los siguientes rangos de ingreso en moneda dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional: a) De USD0.00 a USD10,000,000.00: uno por ciento (1.0000%); b) De USD10,000,001.00 a USD20,000,000.00; cero punto treinta

por ciento (0.3000%); c) De USD20,000,001.00 a USD30,000,000.00: cero punto veinticinco por ciento (0.2500%); d) De USD30,000,001.00 a USD50,000,000.00: cero punto cero cinco por ciento (0.0500%); y, e) De USD50,000,001.00 en adelante: cero punto cero veinticinco por ciento (0.0250%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, aportes de recursos que realice el Estado de Honduras, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo derivan del cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA): Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; BANCO ATLÁNTIDA, S.A.: Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán; Edificio Principal en el Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. y Secretaría de Estado en los Despachos del Interior

y Población: Residencial La Hacienda, Calle La Estancia.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; c) Desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Fideicomiso quedan formalmente cedidos de manera preferente a favor de EL FIDUCIARIO, los derechos de captar, percibir, recaudar y cobrar las tasas, contribuciones, tarifas, existentes o por crearse, multas o sanciones, referente a la regulación y control migratorio y los servicios que dicho control conlleva, incluyendo la emisión de pasaportes a nivel nacional e internacional en las sedes autorizadas para tal efecto, y todos aquellos bienes y derechos que correspondan a la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población y/o a la Dirección General de Migración y Extranjería que se consideraren vinculados a las funciones de regulación y control migratorio. A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO; c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas; d) A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso.

CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-

Privada (COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. b) Realizar el pago de un canon anual a favor del Estado de Honduras a partir de la toma de posesión de los bienes y derechos cedidos a favor del Operador u Operadores Privados por parte del Fideicomiso, provenientes de los recursos generados por la recaudación de tasas, contribuciones, tarifas, existentes o por crearse, por los servicios prestados por el sistema de regulación y control migratorio; este valor y su distribución serán definidos con base en el modelo económico financiero del Proyecto que apruebe el Comité Técnico. c) Mantener los derechos de uso, goce y administración sobre los bienes fideicomitados que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato; d) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las tareas encomendadas; e) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; f) Extender al Operador u Operadores Privados resultante del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean indispensables para la operación del Proyecto; g) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado; h) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos.; i) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la Información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del “Hábeas Data”. Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30)

días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitidos y demás gastos que sean debidamente documentados. d) Ceder al inversionista operador privado los derechos necesarios para la pronta, eficiente y eficaz implementación del proyecto.

CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO: A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A los FIDEICOMISARIOS les corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos: a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS**

IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO

FIDEICOMITIDO: De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. Los pagos de impuestos que se deriven de los demás bienes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población o de la Dirección General de Migración y Extranjería o de los servicios que presten dichas instituciones fuera de los relacionados a los bienes y derechos fideicomitidos, y por lo tanto no afectos a los fines del Fideicomiso, correrán en todo momento por cuenta de dichas Instituciones. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba. **CLÁUSULA DIECISÉIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:**

Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito.

CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Dos (2) representantes de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, como FIDEICOMITENTE; un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población; un (1) representante de la Dirección General de Migración y

Extranjería; un (1) representante del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y un (1) representante de BANCO ATLÁNTIDA, S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité será rotatoria en períodos anuales entre las instituciones representadas, a excepción del BANCO quienes tendrán, derecho a voto, pero en ningún caso podrá ostentar la presidencia. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple. En caso de empate el Presidente del Comité Técnico goza de voto de calidad para dirimir el empate. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los

efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización. **CLÁUSULA VEINTE (20):**

SUBCONTRATACIÓN: El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:** El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Quince, Dieciséis y Diecisiete. Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no desvanece los hechos objeto de incumplimiento COALIANZA exigirá el pago referido o la

resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VEINTIDOS (22): FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativos, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidas otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de

cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTITRES (23): NULIDAD PARCIAL: En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

CLÁUSULA VEINTICUATRO (24): INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar

un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a. De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele,
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA VEINTICINCO (25): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO. a) Los señores **MARIO AGÜERO LACAYO** y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de **BANCO ATLÁNTIDA, S. A.**, declaran que aceptan el traspaso a la institución fiduciaria que

representan, de los bienes y derechos relacionados en la CLÁUSULA CINCO (5), con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, en representación de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA (COALIANZA)**, **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población, manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014). **(F Y S) JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, FIDEICOMITENTE. (F) CARLOS ÁFRICO MADRID HART, FIDEICOMITENTE. (F Y S) MARIO AGÜERO LACAYO, BANCO FIDUCIARIO, HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ, BANCO FIDUCIARIO”.**

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR A NIVEL NACIONAL E IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR, SUMINISTRO DE PLACAS, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANCIONES DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y LA TECNIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE MULTAS. Nosotros, **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados

ocuparían la Presidencia del mismo; **FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO**, mayor de edad, casado, Coronel Retirado, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1953-01573, y de este domicilio en su condición de **SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, y actuando como Secretario de Estado, por Ley, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 26-2013 de 03 de Mayo del 2013 y quien a su vez representa a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO (DNT) DE LA POLICÍA NACIONAL**; **HUGO EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Profesor de Educación Media, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1951-02746, en su condición de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** según Acuerdo de Nombramiento Número 16-2011 de fecha veintisiete de enero de dos mil once y Acuerdo Número 18-A-2011 de fecha veintisiete de enero de dos mil once; y por otra parte, **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, Licenciado en Economía, y **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, Ingeniero agrónomo y Administrador, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, en su condiciones de Delegados Fiduciarios de la Sociedad **BANCO ATLÁNTIDA**, S.A. con Registro Tributario Nacional 08019995368674, tal y como consta en la Escritura Pública de Poder a favor del Señor **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO** inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, Escritura Pública de Poder a favor del Señor **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ** inscrita bajo el Número 66 Tomo 476 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y la Escritura Pública inscrita bajo la Matrícula 62880 Asiento Número 8066 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán donde consta la designación como Delegados Fiduciarios; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del **FIDUCIARIO** de coordinar la estructuración del proyecto y la realización de los estudios que se requieran para ejecutar el Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación